

# **XVII JORNADAS DE DERECHO DE MINERÍA**

**“MODIFICACIÓN DE LA LEY 21.420 EN EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES POSESORIAS. IMPACTO EN LA PROPIEDAD Y SERVIDUMBRES MINERAS”**

**Gonzalo Nieto**  
gonzalo.nieto@dentons.com

**Juan Pablo Alliende**  
juanpablo.alliende@dentons.com

19 de Octubre de 2023

# Estructura de la presentación

1. Defensa de las concesiones mineras y acciones posesorias.

2. Modificación Ley 21.420.

3. Algunos efectos esperados de la reforma. Interrogantes y desafíos.





An aerial photograph of a large-scale open-pit mine. The mine is characterized by its terraced, stepped levels of earth and rock, showing extensive excavation. In the center of the lower portion of the mine, there is a small, circular pond with a distinct greenish-blue hue. The surrounding landscape is arid and rocky, with some sparse vegetation. The sky is clear and blue.

**1**

# **DEFENSA DE LAS CONCESIONES MINERAS Y ACCIONES POSESORIAS**

# Defensa de las concesiones mineras y acciones posesorias

## Fundamentos de la propiedad minera



# Defensa de las concesiones mineras y acciones posesorias

## Mecanismos de protección



**CPR: (Art. 19 N°24, inc. 6°)** Establece el dominio minero a favor del Estado y agrega que los predios superficiales están sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, explotación y beneficio minero.

**(Art. 19 N°24, inc. 9°):** El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional del derecho de propiedad.



**LOC CM:** Reitera que los predios superficiales están sujetos al gravamen de ser ocupados en toda su extensión para trabajos mineros y otorga derecho a indemnización por expropiación.

**(Art. 9):** *Todo concesionario minero puede **defender su concesión** por todos los medios que franquea la ley, tanto respecto del Estado como de particulares; entablar, para tal efecto, acciones tales como la reivindicatoria, posesorias y las demás que la ley señale, y obtener las indemnizaciones pertinentes.*



**Código de Minería: (Art. 94)** Las **acciones posesorias** y la acción reivindicatoria proceden respecto de la concesión minera y de otros derechos reales constituidos sobre ella.

**Código Civil (Art. 916)** Las acciones posesorias tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o **de derechos reales constituidos en ellos**. **(Art. 930)** El poseedor tiene derecho para pedir que se prohíba toda obra nueva que se trate de construir sobre el suelo de que está en posesión.

**Código de Procedimiento Civil (Art. 565)** Suspensión provisional de la obra nueva denunciada.



# Defensa de las concesiones mineras y acciones posesorias

## Abusos en ejercicio de derechos mineros

- Es indiscutible que la concesión minera no confiere derecho para ocupar el predio superficial. El titular de la concesión debe obtener un título, voluntaria o judicialmente, que lo habilite para ocupar el suelo.
  - Surge, así, el **conflicto entre el minero y dueño del suelo**.
- Dado que la riqueza minera está ubicada principalmente en el desierto y en zonas precordilleranas, y que tradicionalmente existían pocos usos alternativos a los terrenos en que se emplazan concesiones, muchos mineros ocupaban el suelo sin permiso. Empezaron a aumentar los juicios de constitución de servidumbre.
  - Comienza la **especulación**.
- Atendido el “poder” de la regulación minera, en una primera etapa se observó a muchos mineros solicitar servidumbres sobre terrenos de alto valor (inmobiliarios, industriales, agrícolas, etc.)
- Luego, apareció el uso masivo de las acciones posesorias, principalmente la denuncia de obra nueva, con el fin de evitar obras sobre el terreno superficial.
- Para ejercer la acción reivindicatoria y las acciones posesorias, la legislación minera **no exige ningún requisito especial** más que la propiedad sobre la concesión.
  - Escenario **grave para el dueño del suelo**:
- Art. 565 del CPC: presentada una demanda, el juez debe decretar la suspensión de la obra nueva. La suspensión es por el tiempo que dure el juicio (Art. 567).
- Art. 566 del CPC: ni siquiera es necesaria la notificación del demandado.



# Defensa de la concesión y acciones posesorias

## Panorama actual

- Reacción hasta ahora:
  - **Cambio legislativo** en materia eléctrica (Art. 34 bis): frente a una acción posesoria en proyectos con concesión eléctrica o ERNC, se pueda consignar una caución para responder por los potenciales perjuicios evitando la suspensión. Bien intencionado, pero el texto legal reconoce legitimación activa al concesionario minero.
  - **Jurisprudencia:** alguna jurisprudencia fue modelando la exigencia de ser poseedor del terreno para tener legitimación activa
- En definitiva, el riesgo de paralización generó un **cambio de paradigma**:
  - Para financiar y desarrollar proyectos se exige tener “protección” minera (concesión, servidumbre negativa, obligación de no hacer).
- Previo a la ley 21.420, constituir una concesión minera y mantenerla con el pago de patentes era relativamente barato. Si a ello se suma la radical regulación de las acciones posesorias, se comprende la enorme cantidad de concesiones mineras que existente en el país:
  - Para proteger proyectos mineros.
  - Para proteger proyectos de otro tipo.
  - Para especular.
- ¿Tiene sentido?







**2**

**MODIFICACIÓN LEY 21.420**



# Modificación Ley 21.420

## Nuevo artículo 94 del Código de Minería

“Las acciones posesorias y la acción reivindicatoria proceden respecto de la concesión minera y de otros derechos reales constituidos sobre ella.

*Con todo, sólo procederán las acciones posesorias del concesionario en contra del dueño, poseedor o mero tenedor del o los predios superficiales que comprenda total o parcialmente su concesión, en aquellos casos en que el concesionario acredite ser titular de un derecho real de servidumbre minera u otro derecho real que grave dicho predio o predios.”*

<b>DIARIO OFICIAL</b> DE LA REPUBLICA DE CHILE Ministerio del Interior y Seguridad Pública			<b>I</b> SECCIÓN
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL			
Núm. 43.170	Viernes 4 de Febrero de 2022	Página 1 de 11	
<b>Normas Generales</b>			
CVE 2082472			
MINISTERIO DE HACIENDA LEY NÚM. 21.420 REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA			

<b>NUEVO REQUISITO</b>	
<b>Supuesto</b>	Acción posesoria en contra del <b><u>dueño, poseedor o mero tenedor</u></b> del predio superficial.
<b>Requisito adicional</b>	Acreditar ser titular de un derecho real de servidumbre minera u otro derecho real que grave el predio superficial.

# Modificación Ley 21.420

Nuevo artículo 94 del Código de Minería

## Historia de la Ley

Pocas referencias a la modificación del artículo 94 durante la discusión de la ley.

Busca limitar el ejercicio de las acciones posesorias y evitar abusos.

## Nuevo art. 94 CM

Quedan muy limitadas las acciones posesorias del concesionario minero sin derecho real sobre el predio superficial.

Alcance de la palabra “poseedor”.

## Nuevo art. 94 CM

Nuevo inciso segundo del artículo 94 del Código de Minería es una remisión a las reglas generales del Código Civil, que ya permite el ejercicio de las acciones posesorias respecto de derechos reales





**3**

## **ALGUNOS EFECTOS ESPERADOS DE LA REFORMA**

# Algunos efectos esperados de la reforma

## Disminuirá el ejercicio especulativo de acciones posesorias y la presentación de nuevas concesiones mineras especulativas.

- El concesionario minero que no sea titular de un derecho real no podrá ejercer acciones posesorias, por lo que disminuirá la especulación:
  - Es esperable que muchos concesionarios mineros que mantenían sus concesiones con fines especulativos, las abandonen.
  - Es esperable que se presenten menos concesiones mineras con fines especulativos. En esto ayuda también el aumento del monto de las patentes.

## Desincentivará figuras jurídicas distintas a derechos reales y aparente fortalecimiento de la posición del dueño del terreno.

- La negociación y constitución voluntaria de un título de ocupación se verá presionada por un elemento adicional que exigirá el minero: necesidad de derecho real.
- Habrá un desincentivo para los concesionarios mineros de pactar contratos de arriendo -y de otro tipo- sobre los predios superficiales del Fisco y de particulares, para el desarrollo de sus proyectos.
- El dueño del suelo mejora su posición negociadora, pero también queda expuesto a mayores gravámenes sobre su predio.
- Deberán pactarse cláusulas de resguardo.





# Algunos efectos esperados de la reforma

## Aumento de conflictividad y de juicios de servidumbres mineras.

- Los concesionarios mineros buscarán la constitución de derechos reales sobre los predios.
- Esto implicará un aumento en el ingreso de las demandas de servidumbres mineras. Incluso disminuyendo las concesiones especulativas, quienes decidan mantenerlas se verán obligados a constituir servidumbres.

### Estadísticas ingresos PJUD (Chile)

Periodo	Servidumbres mineras	Pedimentos / Manifestaciones	Total causas civiles
2023 (a Junio)	34	22.084	607.662
2022	101	37.334	891.171
2021	85	43.722	670.016

- Frente a la tendencia jurisprudencial de los últimos años, el aumento de las demandas de servidumbres mineras traerá como consecuencia un aumento en las solicitudes de permisos ambientales y sectoriales.
- Aparecerán otras formas de especulación:
  - Probablemente veremos servidumbres de diferentes tipos.
  - Riesgo que se presenten demandas sin interés real de ser concluidas.
- Retraso en los proyectos.

# Algunos efectos esperados de la reforma

## Interrogantes y desafíos.

- ¿Procede la acción posesoria si el minero sólo detenta una “*servidumbre provisoria*”?
- Cuestiones procesales:
  - ¿Se paralizará la obra a pesar de existir evidente falta de legitimación?
  - Pareciera no haber dudas que la acción posesoria no procede mientras se tramita el juicio.
  - ¿Procede contra quien no detenta título?
- ¿El concesionario minero requiere tener servidumbre sobre el predio en toda la extensión de la concesión minera o basta una porción de ella? ¿Nueva forma de especulación?
- ¿Cambiará la posición de las instituciones financieras de exigir protección minera, servidumbres negativas, etc.?
- ¿Será necesario pactar doble protección?
- Creemos conveniente incluir en el Código de Minería una norma similar a la de la Ley Eléctrica.



# Gracias

**Gonzalo Nieto**

gonzalo.nieto@dentons.com

**Juan Pablo Alliende**

juanpablo.alliende@dentons.com